

CONSTANCIA: Popayán, 16 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00368, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de noviembre de dos veintiuos

RADICACIÓN: 2021-00368
CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICHE en representación
De OLGA MARIA BALDRICH PAREDES
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA FERRETERIA DEL CAUCA R.L.
FERNANDO MUÑOZ.

Interlocutorio No 1801.

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Revisada la demanda de la referencia, al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, se observan algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración, so pena de rechazo.

1. Debe ajustarse la cuantía de la demanda acorde con lo previsto en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, por el valor de la renta del ultimo año durante el término pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento.

2. Indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por MARIA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICH PAREDES quien actúa en representación de la señora MARIA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICH, con mediación de apoderado judicial, en contra de FERNANDO MUÑOZ Representante Legal de Comercializadora Ferretería del Cauca, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MARIA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICH quien actúa en representación de MARÍA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICH al abogado FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.726.573, portadora de la tarjeta profesional N° 242516 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac104aaf07ab9152befccef4ff1c551feb4291cab2499f34131068c8fcf506**

Documento generado en 16/11/2021 02:19:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>